

**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS CORTES LONDOÑO**, IDENTIFICADA CON LA C.C.75.070.389.

**Radicado:** 11001418903620210117100

**CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.906.003, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 123.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curado *ad litem* del señor **JUAN CARLOS CORTES LONDOÑO**, estando dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** que originó el proceso de la referencia, de conformidad con el escrito de demanda en los términos que se exponen a continuación.

### **A LAS PRETENSIONES**

Mí representada se opone a la prosperidad de todas las pretensiones declarativas y condenatorias, por no tener sustento fáctico o jurídico, solicitando desde ya que se absuelva de todas y cada una de las pretensiones al señor **JUAN CARLOS CORTES LONDOÑO**, por las siguientes razones:

**A LA ENUMERADA COMO PRIMERO: ME OPONGO.** Es completamente improcedente frente a mi representada, toda vez que el título valor, por el cual se reclama la obligación de pagar la suma de \$23.798.784, carece de los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. De manera particular se debe advertir que, la obligación no es clara, bajo el entendido que no se indicaron los intereses que han de sufragarse.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y amparado en el principio de la literalidad y de contenido de la acción cambiaría, se puede asegurar con total certeza que, al no cumplirse con los requisitos propios de un título ejecutivo para que la obligación sea exigible, resultan completamente improcedentes las pretensiones invocadas en la demanda.

**A LA ENUMERADA COMO 1.2: ME OPONGO.** Es completamente improcedente esta pretensión, ya que, al no existir obligación pendiente, por ende, los intereses moratorias no resultan procedentes.

Adicionalmente, se debe señalar que la constitución en mora se cumple después de presentada la demanda, es decir, cuando el deudor es notificado del mandamiento

ejecutivo, por ende, los intereses que menciona el extremo demandante no podrán solicitar los mismos hasta tanto mi representado o su representante en su ausencia este notificado de la manera correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el titulo valor, por el cual se hace exigible la obligación de pagar la suma de \$23.798.784, carece de los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. De manera particular se debe advertir que, la obligación no es clara, bajo el entendido que no se indicaron los intereses que han de sufragarse.

**A LA MENCIONADA COMO PRETENSIONES: ME OPONGO.** La totalidad de las pretensiones de la demanda, son completamente improcedentes frente a mi representado, razón por la cual quien debe ser condenado en costas es el demandante.

## **11. A LOS HECHOS**

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en el escrito de demanda, de la siguiente manera:

**AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, No obstante, el titulo valor, por el cual se hace exigible la obligación de pagar la suma de \$23.798.784, carece de los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. De manera particular se debe advertir que, la obligación no es clara, bajo el entendido que no se indicaron los intereses que han de sufragarse.

**AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Debo insistir que el titulo valor por el cual se hace exigible la obligación de pagar la suma de \$23.798.784, carece de los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. De manera particular se debe advertir que, la obligación no es clara, bajo el entendido que no se indicaron los intereses que han de sufragarse.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** Ya que el titulo valor por el cual se hace exigible la obligación de pagar la suma de \$23.798.784, carece de los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. Así las cosas, en el examine la obligación no es clara, toda vez que no se indican los intereses que han de sufragarse.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe

No obstante, se aclara que, de conformidad con las pruebas aportadas con el traslado de la demanda, no existe sustento probatorio que permita demostrar que se requirió a mi representado, tal y como lo menciona la parte demandante.

**AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso

## **111. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.**

Tal como se indicó en la respuesta a los Hechos y Pretensiones de la demanda, el documento aportado como base de la obligación que reclama el demandante carece de

los requisitos de un título ejecutivo, tales como, que la obligación sea expresa, clara y exigible. De manera particular se debe advertir que, la obligación no es clara, bajo el entendido que no se indicaron los intereses que han de sufragarse.

En este orden de ideas, no se cumple con la totalidad de los requisitos sustanciales expuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual exige que las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, requisitos necesarios para que la obligación pueda proceder. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no se cumple con uno de ellos, por ende, el título reclamado no se puede proponer como ejecutivo.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el documento aportado no reúne los requisitos necesarios para ser considerado como un título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por lo tanto, no se puede presumir como un documento auténtico.

Con base en las consideraciones expuestas, es claro que las pretensiones de la demanda carecen de total respaldo frente a mi representada tanto desde el punto de vista fáctico como desde el punto de vista jurídico, razón por la cual desde ya solicito se le absuelva de todas y cada una de las peticiones incoadas.

#### **IV.EXCEPCIONES**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo a favor de mi representado las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo.

#### **DE FONDO**

##### **1. PRESCRIPCIÓN**

Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno a favor del demandante, propongo la prescripción en los términos de los artículos 781 del Código de Comercio, toda vez que en este caso en particular se presentaron los supuestos fácticos contenidos en el artículo 94 del Código General del Proceso, ya que no se realizó la notificación del mandamiento ejecutivo dentro del año siguiente a la notificación de dicha providencia.

##### **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De igual forma solicito señor Juez que se declare a favor de los argumentos de la parte demandada y en contra de las pretensiones del demandante cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuesta en este escrito o en el trascurso del litigio.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

#### **V. ANEXOS**

1. Copia de la notificación personal en el proceso de referencia como curador ad litem.

## **VI.NOTIFICACIONES**

1. El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina 2408 de la Carrera 7 #155 C -30 de la ciudad de Bogotá D.C o en el correo electrónico [camilo7605@gmail.com](mailto:camilo7605@gmail.com) o [abogado@rodriguezjaramillo.com](mailto:abogado@rodriguezjaramillo.com).

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**Camilo A Rodríguez Galeano**  
C.C. No 79.906.003 de Bogotá D.C.  
T.P. No 123.776 C.S. de la Judicatura  
**Curador Ad Litem Parte Demandada**